



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/2351

23/09/2016

5127

AUTOR/A: NAVARRO FERNÁNDEZ-RODRÍGUEZ, Fernando (GCS)

RESPUESTA:

Con cargo a los Presupuestos Generales del Estado ya hay implantadas bonificaciones y exenciones de peaje en varios tramos de la autopista de peaje AP-68 o del Ebro, tal como en el tramo Haro-Alfaro por aplicación de los Reales Decretos 2027/2009, de 23 de diciembre, por el que se modifica la concesión de la autopista AP-68, Bilbao-Zaragoza, y aprueba el convenio entre la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma de La Rioja y Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, Sociedad Anónima, por el que se establecen los términos para la exención del peaje de los movimientos con origen y destino en los enlaces de dicha autopista que se encuentran dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y 584/2014, de 4 de julio, por el que se aprueba un convenio entre la Administración General del Estado y Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, Sociedad Anónima Unipersonal, por el que se establecen los términos para una bonificación del peaje adicional a la establecida de los movimientos con origen y destino en enlaces de la autopista AP-68, Bilbao-Zaragoza, que se encuentran dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y en el tramo Zaragoza-Gallur por aplicación del Real Decreto 1574/2009, de 22 de noviembre, por el que se aprueba la adenda a incorporar al convenio entre la Administración General del Estado y Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, Sociedad Anónima Unipersonal, aprobado por Real Decreto 1574/2009, de 9 de octubre, por el que se establecen los términos para la exención de peaje de los movimientos de ida en los recorridos entre Zaragoza y Gallur de la Autopista AP-68, Bilbao-Zaragoza.

En relación con los posibles estudios que se indican, debe aclararse que la construcción y explotación de la autopista AP-68 se adjudicó en su momento por concesión administrativa. Ello significa que la sociedad concesionaria aporta los recursos necesarios para dicha construcción y posterior explotación y a cambio tiene el derecho de cobrar unos peajes a los usuarios de la vía, durante un determinado plazo, que le permite amortizar los capitales empleados y todo ello establecido en un contrato concesional que obliga a las partes. Una vez suscrito el contrato, la explotación viaria es a riesgo del concesionario cuya ventura dependerá de la rentabilidad real del negocio.

Con independencia de la mayor o menor rentabilidad, la sociedad concesionaria está obligada a la conservación y explotación de la vía en las mejores condiciones posibles para mantener la prestación del servicio público viario en la autopista del Atlántico AP-68. Al respecto, es el Ministerio de Fomento quien controla y garantiza que las labores de mantenimiento son las adecuadas, a través de inspecciones periódicas.



Si en algún momento se decidiera la implantación de una determinada bonificación a los peajes, ésta no puede tener un carácter discriminatorio, como es el caso, por razón de territorio. La cláusula 43 del Decreto 215/1973, de 25 de enero, por el que se aprobó el pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, establece que cualquier bonificación debe tener carácter general y objetivo.

Madrid, 23 de enero de 2017